



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479
FAX: 935549788
EMAIL: contencios9.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218012779

Procedimiento abreviado 616/2021 -B

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 091000000061621
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona
Concepto: 091000000061621

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: VIVERS
ERNEST S.L.
Procurador/a:
Abogado/a: Alejandro Mora Segué
Representante Ernesto Moyano Escamilla

Parte demandada/Ejecutado: ORGANISMO
GESTIÓN TRIBUTARIA
Procurador/a:
Abogado/a:
Lletrado/a de la Diputación

SENTENCIA Nº 172/2022

En Barcelona, a 5 de julio de 2022.

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente, Vivers Ernest SL representado y asistido del letrado Don Alejandro Mora Segué, teniendo la condición de demandado el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, representado y defendido por el Letrado Doña M. Teresa Armijo Espinar, y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la actora, a través de la representación que dejaron acreditada en autos, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de 21 de octubre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio de 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo y puesto a disposición del actor y demás partes, se celebró la sesión de juicio, llevándose a cabo por los trámites prevenidos en el art. 78 de la Ley Jurisdiccional, quedando los autos conclusos y mandándose traer a la vista para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han respetado los trámites legales.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso y pretensiones de las partes.- El ORGT gestiona y recauda por delegación del Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt la tasa para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras, incluyendo la complementaria comercial.

En el año 2021 la actora constaba incluida en el padrón de la mencionada tasa comercial respecto del establecimiento sito en la carretera Caldes, km 5,8 de LLIÇÀ D'AMUNT. Emitiéndose el correspondiente recibo para el ejercicio 2021, con clave de cobro 02228462 – 0000000051 por importe principal 1.022,85 €.

No es controvertido que la actora no abonó el importe indicado en el periodo voluntario, iniciándose el periodo ejecutivo establecido en el art. 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre LGT.

A la vista del impago, la Admnsitarcón requirió a la actora para que procediera al abono del tributo con un 5% de recargo ejecutivo (art. 28 LGT), advirtiéndole que en caso contrario se incoaría procedimiento de apremio.

El 10 de septiembre de 2021 se emitió la providencia de apremio (folios 28 y ss EA).

Contra la indicada providencia, la actora interpuso recurso de reposición (folio 33 a 41 EA). Que fue desestimado por resolución de 21 de octubre de 2021. La se abonó el 29 de diciembre de 2021.

La actora interpone el presente recurso contencioso administrativo contra la resolución de 21 de octubre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio de 10 de septiembre de 2021.

La actora basa su pretensión en que el día 16 de enero de 2020 había presentado ante el ORGT un escrito (número 2000017950) en el que solicitaba la no sujeción de la tasa en el ejercicio 2020, que fue estimado mediante resolución de 29 de marzo de 2021 (núm. 2021021707), al quedar acreditado que un tercero prestaba el servicio de basura (la mercantil RETRA CATALUNYA SL.).

La Administración demandada se opone a las pretensiones de la actora y solicita que se confirme la resolución impugnada, en cuanto que las manifestaciones vertidas por el recurrente no son subsumibles en el artículo 167.3 de la LGT, por lo que solicita que se confirme la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

SEGUNDO.- causas de oposición.- Tal y como se desprende de la demanda, el objeto del presente recurso es la providencia de apremio.

Por lo que sólo pueden alegarse las causas previstas en el artículo 167.3 de la LGT para atacar la providencia de apremio, causas que no han sido alegadas por la actora.





El artículo 167.3 de la LGT dice que sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición. Es una enumeración cerrada, por tanto, el obligado tributario no podrá oponer otro motivo que no esté comprendido en esta enumeración. Los motivos tasados son:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o la deuda apremiada.

Por lo que el objeto del presente recurso debe ceñirse exclusivamente a las causas de oposición de la providencia de apremio, no pudiendo entrar a resolver aquellas alegaciones que se hacen respecto de la fase sancionadora. De tal modo que, no alegada ninguna de las causas antes señaladas, la impugnación de la providencia de apremio.

Pero procede añadir que la actora aporta el escrito solicitando la exención del abono de la tasa en el ejercicio 2020 pero no para el ejercicio 2021. Por lo que, en modo alguno procede estimar las alegaciones vertidas por la actora.

En conclusión, se desestima el presente recurso contencioso administrativo.

TERCERO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no se aprecian circunstancias específicas que determinen una especial imposición de las costas causadas.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto. DEBO CONFIRMAR la meritada resolución por ser conforme a derecho. No se hace expresa condena en costas.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.





Codi Segur de Verificació: D1BFRHI5C|WAF8T5UR0XAK27ZN4ZCFW

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Colorado Soriano, Rocío;

Data i hora 06/07/2022 13:48

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado que la suscribe, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

